

Asunción, 10 de noviembre de 2022

**Señor Embajador
Julio César Arriola
Ministro de Relaciones Exteriores
Paraguay**

Referencia: Circular 05/2022

Asunto: Expresar preocupaciones y formular comentarios

De nuestra consideración

La Coordinación de Mujeres del Paraguay (CMP) y las organizaciones de la sociedad civil abajo firmantes nos dirigimos a usted para expresar nuestra preocupación por el contenido de la circular de referencia que tomó estado público hace unos días. El mismo refleja una falta de conocimiento del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su desarrollo, al que Paraguay no debería abstraerse.

El documento de referencia, aunque pretende referirse a los temas de género, en realidad abarca temas más amplios de igualdad y no discriminación y confunde terminologías más generales con las referidas a los temas de género. Por ejemplo, el tema de la interseccionalidad excede el marco de los asuntos de género. La Interseccionalidad es un término acuñado por primera vez en 1989, por la abogada Kimberlé Williams Crenshaw y es la idea de que las identidades múltiples se cruzan para crear un conjunto de las identidades lo componen. El enfoque interseccional puede entenderse como un sistema complejo de múltiples y simultáneas estructuras de opresión en el cual la discriminación por razones de sexo, raza/etnicidad, edad, y otros factores, entre los que se incluye la pobreza, interactúan, generando un contínuum que comprende diversas manifestaciones y gradaciones de violencia. “La interseccionalidad es una herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades y cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio”¹. Por tanto, la definición alternativa

¹ AWID (2004). Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica. Derechos de las mujeres y cambio económico. No. 9, agosto de 2004. Disponible en línea: https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/interseccionalidad_-_una_herramienta_para_la_justicia_de_genero_y_la_justicia_economica.pdf. Sobre el concepto, ver esta

propuesta por su Ministerio dista del concepto de interseccionalidad e impide la aplicación correcta del concepto.

Con relación a la igualdad y no discriminación, de acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH),

...[E]l principio de igualdad ante la ley, igual protección ante la ley y no discriminación, pertenece al *jus cogens*, puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y es un principio fundamental que permea todo ordenamiento jurídico. Hoy día no se admite ningún acto jurídico que entre en conflicto con dicho principio fundamental, no se admiten tratos discriminatorios en perjuicio de ninguna persona, por motivos de género, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición. Este principio (igualdad y no discriminación) forma parte del derecho internacional general. En la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del *jus cogens*².

Por lo tanto, en temas de igualdad y no discriminación, la afirmación de que “hay términos que no gozan de una definición universalmente aceptada”, no tiene sustento. Sobre la falta de consenso, la CorteIDH ya ha señalado que no puede ser alegado por los Estados para justificar la discriminación:

En particular sobre la orientación sexual, esta Corte ha señalado que **la presunta falta de un consenso al interior de algunos países al momento de los hechos sobre el respeto pleno por los derechos de las minorías sexuales no puede ser considerado como un argumento válido para negarles o restringirles sus derechos humanos o para perpetuar y reproducir la discriminación histórica y estructural que estas minorías han sufrido**. Además, la Corte resalta que contemporáneo a los hechos en el presente caso, esta forma de discriminación estaba prohibida constitucionalmente a nivel interno. Por tanto, no hay duda que, para el momento en que sucedieron los hechos del presente caso, el Estado estaba obligado a no discriminar con base en la orientación sexual de las personas³.

charla de la autora donde lo explica de forma pedagógica:

https://www.ted.com/talks/kimberle_crenshaw_the_urgency_of_intersectionality?language=es

² Corte IDH. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párrafo 101.

³ Corte IDH. Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239, párr. 124. Énfasis propio

Con relación a la definición de género, Paraguay ha ratificado la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por su sigla en inglés). Este instrumento establece un órgano de tratado, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que, entre otros, tiene la función de vigilancia sobre el cumplimiento de este instrumento. Al tiempo de recordar que Paraguay debía enviar su informe oficial en noviembre de 2021 y a la fecha no lo ha realizado, nos permitimos recordar la definición de género que este Comité ha establecido en su Recomendación General no. 28

Si bien en la Convención solo se menciona la discriminación por motivos de sexo, al interpretar el artículo 1 junto con el párrafo f) del artículo 2 y el párrafo a) del artículo 5 se pone de manifiesto que la Convención abarca la discriminación contra la mujer por motivos de género. El término "sexo" se refiere aquí a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer. El término "género" se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que la sociedad atribuye a esas diferencias biológicas, lo que da lugar a relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres y a la distribución de facultades y derechos en favor del hombre y en detrimento de la mujer. El lugar que la mujer y el hombre ocupan en la sociedad depende de factores políticos, económicos, culturales, sociales, religiosos, ideológicos y ambientales que la cultura, la sociedad y la comunidad pueden cambiar. La aplicación de la Convención a la discriminación por motivos de género se pone de manifiesto en la definición de discriminación contenida en el artículo 1. Esta definición señala que cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado reducir o anular el reconocimiento, el disfrute o el ejercicio por las mujeres de sus derechos humanos y libertades fundamentales constituye discriminación, incluso cuando no sea en forma intencional⁴.

Así, la definición propuesta en el documento de referencia es mucho más restrictiva que lo establecido por órganos de tratados a los que Paraguay se ha adherido y constituyen una lectura incorrecta del concepto. Sobre este tema, cabe señalar además que el Comité CEDAW en sus observaciones finales a Paraguay en el año 2017 mostró preocupación por “por los movimientos antigénero que tratan de excluir las referencias a las cuestiones de género del discurso político, educativo y social”⁵ y entre otras cosas, recomendó que el estado “amplíe la creación de capacidad en materia de igualdad de género para los funcionarios gubernamentales, los parlamentarios, los

⁴ Comité CEDAW. Recomendación General no. 28. relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (2010). Documento CEDAW/C/GC/28. Párrafo 5.

⁵ Comité CEDAW. Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Paraguay. 22 de noviembre de 2017. Documento CEDAW/C/PRY/CO/7. Párrafo 7.

dirigentes de los partidos políticos y de los movimientos religiosos y los agentes de los medios de comunicación públicos y privados”⁶. Este documento no sólo no cumple con la mencionada recomendación sino que propone un concepto que restringe la capacidad del funcionariado con relación a los temas de género.

El Ministerio de Relaciones Exteriores es una entidad que debería guiarse técnicamente, a partir del conocimiento del desarrollo del Derecho Internacional. Este memo, que carece de sustento, muestra exactamente lo contrario. Nuestra imagen internacional está puesta en tela de juicio si nuestra representación presenta una supina falta de conocimientos jurídicos en las negociaciones en organismos multilaterales. Por tanto, solicitamos a la institución a su cargo que tome las medidas para ajustar los estándares de su trabajo a los mínimos requeridos por una institución de estas características. Finalmente, solicitamos una audiencia para conversar de este y otros temas de interés.

Atentamente,


Mirta Moragas Mereles

Coordinación de Mujeres del Paraguay (CMP)

Integran la CMP: Aireana, grupo por los derechos de las lesbianas, Base Educativa y Comunitaria de Apoyo (BECA), Centro de Documentación y Estudios (CDE), Kuña Roga, Unidas en la Esperanza (UNES)

Para comunicaciones con la CMP dirigirse al correo cmp.feminista@gmail.com y tel.



CC. Comisión de Equidad y Género - Cámara de Senadores
Comisión de Derechos Humanos – Honorable Cámara de Senadores
Ministerio de la Mujer
Mesa PREVIM

⁶ Comité CEDAW. Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Paraguay. 22 de noviembre de 2017. Documento CEDAW/C/PRY/CO/7. Párrafo 8 b)

Esta carta tiene la adhesión y acuerdo de las siguientes redes y organizaciones de la sociedad civil.

1. Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay
2. Coalición TLGBI+ del Paraguay (Integrada por: Transitar, Escalando, Casa Diversa, Trascender de Caaguazú, Trans de Villarrica, Actuando PJC, Aireana, Arcoíris, ASOEDHU, Diversxs Amambay, Diversidad Frontera, Diversxs CDE, Cristianos inclusivos, Unes, Cies ñepyrú y activistas independientes)
3. CLADEM Paraguay
4. Asociación civil #PorEllas
5. Asociación de mujeres campesinas y populares de Caaguazú
6. Asociación de Padres, familiares y amigos de personas TLGBI, "Unidos x el arcoíris "
7. Asociación Escalando
8. Asociación Kuña Róga
9. Callescuela
10. Casa trans-casa Diversa
11. Católicas por el Derecho a Decidir - Paraguay
12. Central nacional de organización campesina indígena y populares CNOCIP
13. Emancipa Paraguay
14. Familias por la Educación Integral en el Paraguay (FEIPAR)
15. Federación de Mujeres del Paraguay
16. Femi Unidas Paraguay
17. Frente Mujer Paraguay pyahura
18. Fundación Casa de la Juventud
19. Global Infancia
20. Movimiento Kuña Pyrenda
21. Presencia Joven
22. Psicofem Py
23. Red Feminista de Salud Mental
24. Semillas para la Democracia
25. Serpaj-py
26. Somos Pytyvõhára
27. Trans Actuando
28. Universitarias Feministas de Itapúa (UFI)